

## 8.2 OTROS ANUNCIOS

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA****Sección Primera**

*Notificación de recurso de apelación, expediente número 150/98.*

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 150/98, dimanante de autos de juicio de menor cuantía del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo, seguido a instancia, como apelante, doña Suzane Neumann, defendida por el letrado señor Sarda Antón y representada por el procurador señor González Martínez; y apelados don François-Eugene Bergouan, representado por el procurador señor Calvo Gómez y defendido por el letrado señor Fernández Oceja, herencia yacente de don Ladislav Neumann, en rebeldía en esta alzada, a quien se la hace saber la resolución recaída en dicho recurso, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Suzane Neumann, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo de fecha 4 de febrero de 1998 la cual debemos confirmar y confirmamos íntegramente, con expresa imposición de las costas causadas a la recurrente»

Y para su publicación en el BOC, expido el presente en Santander, 2 de octubre de 2000.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

00/11117

**JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

*Notificación de sentencia en juicio oral, expediente número 388/99.*

Doña Paz Aldecoa A.-Santullano, magistrada-jueza del Juzgado de lo Penal Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el juicio oral número 388/99, seguido en este Juzgado por un delito de lesiones contra don Arsenio Escalada Gómez y otros, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia de fecha 30 de mayo, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a don Fidel Gómez Edesa, y a don Arsenio Escalada Gómez como autores directos y responsables, el primero de ellos de una falta de lesiones ya definida, y el segundo de un delito de lesiones y además de una falta de lesiones, en ambos casos sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a las siguientes penas: A don Fidel Gómez Edesa, tres fines de semana de arresto; a don Arsenio Escalada Gómez, ocho fines de semana de arresto, por el delito; y tres fines de semana de arresto por la falta, y a que indemnice a doña Mercedes Librado Oria Campuzano en la suma de 190.000 pesetas por las lesiones y en 200.000 por la secuela; y a don Ignacio Fernández Oria en la suma de 38.000 pesetas por las lesiones; y al abono de las costas causadas, un tercio, don Fidel Gómez Edesa, y los dos tercios restantes, don Arsenio Escalada Gómez; absolviendo a don Rafael Fernández Fernández de los hechos enjuiciados.

Abónense, en su caso, las medidas cautelares acordadas privativas de libertad o derechos para el cumplimiento de la pena, bien sea, en el primer caso, rebajando la multa en dos cuotas diarias por cada día efectivo de privación de libertad, bien sea computándolo de modo real en otro caso.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días y en este mismo Juzgado, a partir de la última notificación a las partes.

Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado en que se fijará el domicilio para notificaciones, que redactará conforme indica el artículo 795 de la Ley Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se testimonio para su unión a los autos de su razón, en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/. Siguen las firmas».

Y para que conste y sirva de notificación al acusado don Arsenio Escalada Gómez, en ignorado paadero, se expide la presente.

Santander, 13 de octubre de 2000.—Firma (ilegible).  
00/11145

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 134/00.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 134/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Freire Abad contra la empresa «Pinturas Alisal, S. L.», sobre despido, se ha dictado auto con fecha 23 de septiembre cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

a) Declarar al ejecutado «Pinturas Alisal, S. L.», en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 261.446 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Pinturas Alisal, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. Santander, 23 de octubre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

00/11278

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 561/00.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 561/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Iván Ceballos Hierro contra la empresa «Electricidad Geselca, S. L.», sobre despido, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre cuyo fallo literalmente dice así:

Que estimando la demanda formulada por don Iván Ceballos Hierro frente a «Electricidad Geselca, S. L.» debo declarar y declaro el despido causado al actor como improcedente, y en su consecuencia debo condenar y condeno a la empresa «Electricidad Geselca, S. L.» a que en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de